

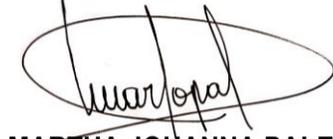


RADICADO	08001-31-05-011-2021-00288-00
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO JIMENEZ MADIEDO.
DEMANDADO	BANCO POPULAR S.A.
PROCESO:	FUERO SINDICAL.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su Despacho el proceso de fuero sindical de la referencia, informándole que el abogado **JESÚS SERRANO OCHOA**, presentó el día 21 de abril del año 2022, recurso de apelación contra el proveído del día 18 del mismo mes y año, el cual se encuentra pendiente por decisión. Sírvase Proveer.

Barranquilla, mayo 24 del año 2022.-



MARTHA JOHANNA PALENCIA LEÓN
Sustanciadora.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, mayo veinticuatro (24) del año dos mil veintidós (2022).

Revisado como ha sido el expediente, avizora este operador judicial, que el proveído de fecha abril 18 del año 2022, fue debidamente notificado por estado el día 19 del mismo mes y año, y hace parte de los autos susceptibles de apelación que consagra el art. 65 del C.P. del T. y S.S., al haberse decidido en el mismo, el rechazo de la demanda de la referencia, encontrándose presentado en tiempo el recurso de apelación interpuesto, por cuanto fue impetrado el día 21 de abril del año 2022.

No obstante, no puede pasarse por alto que, el proveído apelado, resolvió rechazar la demanda de la referencia, al no haber concurrido la parte actora dentro de la oportunidad procesal pertinente a subsanar la misma, en cuanto a acreditar la legitimación del abogado **JESÚS SERRANO OCHOA** para actuar como apoderado en el presente proceso, toda vez que el documento aludido, carece de la presentación personal exigida por el art. 74 del CGP, así como de prueba alguna que demuestre que fue conferido mediante mensaje de datos.

Luego entonces, no habiéndose reconocido personería jurídica como apoderado de la parte actora al abogado **JESÚS SERRANO OCHOA**, en el proceso de la referencia, no puede entenderse legitimado para impetrar recurso de apelación dentro del mismo, por cuanto sería contradictorio e incoherente, reconocer que se encuentra legitimado para recurrir y carece de legitimación para demandar.

De cara a lo esbozado, se rechazará de plano el recurso de apelación presentado por el abogado **JESÚS SERRANO OCHOA** contra el proveído de abril 18 del año 2022 dictado en el proceso de la referencia. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE de plano el recurso de apelación presentado por el abogado **JESÚS SERRANO OCHOA** contra el proveído de abril 18 del año 2022 dictado en el proceso de la referencia, conforme a lo motivado.



SEGUNDO: La presente decisión será notificada por estado que será publicado en el aplicativo TYBA. Así mismo, en el micrositio con que cuenta el Juzgado en la página de la Rama Judicial.

TERCERO: ARCHÍVESE el presente proceso por no existir actuación pendiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
Rad. 2021-00288